



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, mercancías, vallas, escombros y resto de elementos especificados en el artículo 4º siguiente.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa siguiente:

CUANTÍAS			
	CATEGORIA CALLE	BASE	EUROS
VALLAS	1ª y 2ª	Metro cuadrado	2,564746
	3ª, 4ª y 5ª	Mes o fracción	1,320091
ANDAMIOS	1ª y 2ª	Metro lineal	2,300729
	3ª, 4ª y 5ª	Mes o fracción	1,320102
PUNTALES	1ª y 2ª	Por elemento	3,055065
	3ª, 4ª y 5ª	Mes o fracción	2,451598
ASNILLAS	1ª y 2ª	Metro lineal	3,055065
	3ª, 4ª y 5ª	Mes o fracción	2,451598



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

MERCANCIAS	1ª y 2ª 3ª, 4ª y 5ª	Metro cuadrado Mes o fracción	0,452604 0,414885
MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS	1ª y 2ª 3ª, 4ª y 5ª	Metro cuadrado Día o fracción	2,263012
GRUAS	1ª y 2ª 3ª, 4ª y 5ª	Metro cuadrado Día o fracción	2,263012
CONTENEDORES para la recogida o depósito de escombros, materiales o residuos	1ª y 2ª	Por cada contenedor con capacidad inferior a 4 m3. Por cada contenedor con capacidad igual o superior a 4 m3.	119,562456 mes 3,997988 diarias 179,343684 mes 5,996981 diarias
	3ª, 4ª y 5ª	Por cada contenedor con capacidad inferior a 4 m3. Por cada contenedor con capacidad igual o superior a 4 m3.	83,618285 mes 2,791049 diarias 119,562456 mes 3,997988 diarias

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican de 5 categorías.

2. Como Anexo a las ordenanzas reguladoras por la utilización privativa o el aprovechamiento especial figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Se establece la prohibición, con carácter general, de depositar escombros fuera del recinto acotado para la obra.

Únicamente podrán depositarse escombros en la vía pública con autorización municipal y por un plazo no superior a 24 horas.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitarse la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por trimestres naturales.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

Una vez devengada la tasa en los términos que previene el artículo anterior, el pago de la cuota se realizará:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas, y sin duración limitada, mediante recibo derivado de los padrones o matrículas, en los plazos de cobranza que, en su momento señale el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro total del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

4. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2006 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2007, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.